



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00035-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante el día 16 de Abril de 2021 (Anexo virtual 12 C1). Dando revisión al expediente se tiene que NO EXISTE anotación alguna sobre embargo de remanentes. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 14 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, luego del análisis al memorial allegado con fecha 16 de Abril de 2021(anexo virtual 12 C1), en donde la parte actora indica que luego de los descuentos que se han efectuado al señor ALEXANDER HERNÁNDEZ MUÑOZ por medio de los títulos de depósito judicial, la obligación ejecutada ya fue cubierta en su totalidad, junto con las costas procesales y solicita la terminación del trámite por pago; así como la entrega de los títulos constituidos dentro del proceso, la cual está coadyuvada por el demandado.

Así las cosas el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **YACKELINE MARTÍNEZ AMAYA** en calidad de endosataria en procuración de la señora MARTHA JANETH FLOREZ FLOREZ, contra **ALEXANDER HERNÁNDEZ MUÑOZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes según el reporte que arroja el Portal del Banco Agrario, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.598.488,00) M/cte, a la demandante MARTHA JANETH FLOREZ FLOREZ. Como quiera que existen títulos por mayor valor al acordado por las partes, se ordena en primer lugar realizar el correspondiente fraccionamiento de títulos a que haya lugar.

TERCERO.- El excedente de dineros al acordado por las partes e indicado en el numeral anterior, será entregado al demandado ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ, así como los títulos que llegaren con posterioridad.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, en atención a que no existen solicitudes de embargos de remanente, dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00035-00.

SEXTO.- NO condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO